



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONVOCATORIA No. 003 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **LUCAS IGNACIO ARBELÁEZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.032.014 de Pereira, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 4104 de mayo 13 de 2019 del Director Ejecutivo de Administración Judicial, posesionado en propiedad en el cargo mediante Acta de mayo 29 de 2019, quien obra en virtud de la delegación realizada mediante Resolución No.4132 del 31 de julio de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 163 de 1996 (vigente), modificado por el Acuerdo PSAA05-2951 2005 y éste último fue derogado por el Acuerdo PSAA05- 3072 de 2005 (vigente) expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los Acuerdos que conservan su fuerza jurídica fueron a su vez complementados por el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y quien se denominará **EL ARREDNADOR** y de otra parte **MIREYA MORENO VALDERRAMA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía. No. 52.028.429 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de apoderada del Representante Legal, obra en nombre y Representación del Banco Davivienda S.A, identificado con el Nit 860.034.313-7, y que para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012, la Circular DEAJC19-99 de 2019 y a la Circular DEAJC22-7 y demás normas concordantes, contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que a continuación se anotan:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Pactar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura el arrendamiento de un espacio de 8 M2 para instalar un Cajero automático, ubicado en el Palacio de Justicia de Pereira, Calle 41 carreras 7ª y 8ª.

**CLAUSULA SEGUNDA. DESCRIPCION DEL INMUEBLE A ARRENDAR.** El inmueble está ubicado en la Esquina del Palacio de Justicia de Pereira Calle 41 carreras 7ª y 8ª, área bruta de 8 mts2 y un área de responsabilidad de 10 mt2.

**CLAUSULA TERCERA: ASPECTOS A CUMPLIR POR PARTE DEL ARRENDARARIO.** para el desarrollo de las actividades del cajero automático; el arrendatario, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- 1) Prestar el servicio de atención de lunes a domingo de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

No.	SEDE	DIRECCIÓN
1	Palacio de Justicia Pereira	Esquina Calle 41 entre Carreras 7 y 8

- 2) Disponer del personal idóneo y necesario para el cuidado del cajero automático, el cual estará debidamente uniformado y carnetizado, además atenderá las normas de seguridad establecidas para las sedes judiciales.

- 3) Poseer licencia de funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente como entidad financiera.
- 4) Realizar, por su cuenta, las adecuaciones y reparaciones locativas, como también las mejoras útiles, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, sin que EL ARRENDADOR deba reembolsarle suma alguna por estos conceptos
- 5) Operar, bajo su responsabilidad, los equipos y demás elementos del cajero automático.
- 6) Pagar mensualmente el valor del servicio telefónico de las líneas o internet que se utilizarán para el funcionamiento del cajero automático
- 7) Someter sin restricción alguna, a las medidas adoptadas en materia de seguridad para el Palacio de Justicia, al personal que ejerce trabajos de instalación y operación del BANCO, personal que deberá estar plenamente identificado y cuya permanencia dentro del edificio se limitará únicamente al área donde se coloquen los equipos.
- 8) Mantener en perfecto estado de aseo la parte interior y exterior del cajero automático. deberá mantener en óptimas condiciones de limpieza el área ocupada, se entenderá entonces, que los costos originados por estos conceptos serán cubiertos por el contratista.
- 9) Deberá mantener en estado óptimo las máquinas, equipos y demás implementos en caso de presentar fallas y deberá repararlos y/o reponerlos en un tiempo no mayor 2 horas con el fin de garantizar el completo abastecimiento del servicio ofrecido, asimismo las reparaciones y mantenimiento de los equipos correrá por su propia cuenta.
- 10) Utilizar equipos electrónicos con la certificación Energy Star en categoría A o B y luminarias ahorradoras de energía con tecnología LED.
- 11) Realizar la adopción del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad mediante el uso racional del agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato con el Consejo Superior de la Judicatura, cada vez que el personal de la empresa contratista se encuentre en las instalaciones de la Entidad.
- 12) Carta de Compromiso 5 DEL ARRENDATARIO se compromete a contratar a su cuenta y cargo y de manera permanente durante el tiempo de prestación del servicio del cajero el servicio de vigilancia privada humana y electrónica, ya que por la complejidad del sitio (Palacio de Justicia de Pereira) se debe tenerse cubierto, Servicio que será complementario a la utilización del espacio, que no tiene nada que ver con el canon de arrendamiento mensual el cual será girado directamente al Tesoro nacional.
- 13) En ningún caso el contratista podrá subcontratar los servicios, por ende, deberá realizar una prestación directa de los mismos.
- 14) No emplear ni llevar consigo a menores de edad en las actividades de prestación del servicio.
- 15) Presentar los informes y diligenciar los formatos que le indique el supervisor delegado por la entidad; así mismo, se realizará el diligenciamiento y verificación del cumplimiento de todo el clausulado ambiental pactado en el Anexo 10 por parte del Gestor Ambiental de la Entidad o quien haga sus veces.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del contrato celebrado entre las partes será de 24 meses, contados a partir del perfeccionamiento y/o legalización del Contrato de suscrito entre las partes

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.**

1. Aportar todos los documentos en completo orden, claros y completamente legibles.

2. Usar el espacio físico del presente contrato de arrendamiento para los fines propios descritos en el objeto y en las especificaciones técnicas.
3. Mantener los espacios destinados para la ejecución del contrato en óptimas condiciones de limpieza y orden.
4. Todas las demás obligaciones que surjan de la prestación del servicio y sean inherentes al contratista y al personal que subcontrate para la ejecución del mismo.
5. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme con lo establecido en los estudios previos.
6. Presentar y ejecutar el plan de trabajo detallado en la propuesta técnica y económica, en los tiempos y condiciones establecidos.
7. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, así como adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
8. Informar previamente al supervisor designado para el contrato todos los cambios modificaciones que se realicen sobre situaciones que influyan en el funcionamiento del servicio del cajero Automático
9. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. Si el ARRENDATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA-RISARALDA.
10. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al ARRENDADOR o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; el ARRENDADOR procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontaran de los pagos pendientes al ARRENDATARIO.
11. Suministrar al ARRENDADOR, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto del servicio.
12. Informar al ARRENDADOR, cualquier anomalía que se presente durante la prestación del servicio.
13. Poseer licencia de funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente como entidad financiera.
14. Realizar, por su cuenta, las adecuaciones y reparaciones locativas, como también las mejoras útiles, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, sin que ARRENDADOR deba reembolsarle suma alguna por estos conceptos
15. Prestar el servicio en horario de atención de lunes a domingo de 6 am a 9 pm.
16. Operar, bajo su responsabilidad, los equipos y demás elementos del cajero automático.
17. Pagar mensualmente el valor del servicio telefónico de las líneas e internet que se utilizarán para el funcionamiento del cajero automático
18. Someter sin restricción alguna, a las medidas adoptadas en materia de seguridad para el Palacio de Justicia, al personal que ejerce trabajos de instalación y operación del ARRENDATARIO, personal que deberá estar plenamente identificado y cuya permanencia dentro del edificio se limitará únicamente al área donde se coloquen los equipos.
19. Mantener en perfecto estado de aseo la parte interior y exterior del cajero automático. deberá mantener en óptimas condiciones de limpieza el área ocupada, se entenderá entonces, que los costos originados por estos conceptos serán cubiertos por el contratista.
20. Deberá mantener en estado óptimo las máquinas, equipos y demás implementos en caso de presentar fallas y deberá repararlos y/o reponerlos en un tiempo no mayor 3 horas

con el fin de garantizar el completo abastecimiento del servicio ofrecido, asimismo las reparaciones y mantenimiento de los equipos correrá por su propia cuenta.

21. Carta de compromiso 1 firmada del cumplimiento para Hacer el montaje y acondicionamiento de los espacios e instalaciones que se utilizarán para el funcionamiento del servicio de cajero automático, previa aprobación del director seccional y del Supervisor asignado, esta labor se debe ejecutar acorde con el diseño, materiales, estética y demás aspectos referentes al lenguaje arquitectónico de cada uno de los edificios.

22. Carta de compromiso 2 firmada donde compromete Asumir la seguridad del cajero automático, a través de cámaras, alarmas o el sistema que estime conveniente, dado que la entidad no se hará responsable de hurtos en el interior y exterior.

23. Carta de compromiso 3 firmada donde compromete a Devolver el área en las mismas condiciones que según el inventario inicial declare haber recibido, así como atender la totalidad de los gastos que demande el mantenimiento del espacio cedido, para la prestación del servicio.

24. Carta de compromiso 4 firmada donde compromete a realizar la adopción del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad mediante el uso racional del agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato con el Consejo Superior de la Judicatura.

25. Cumplir rigurosamente con los reglamentos adoptados por EL ARRENDADOR, en lo referente a la ocupación del área y demás aspectos internos del inmueble donde funcione el cajero automático, siempre que no contraríen las medidas de seguridad y operativas propias del funcionamiento de los cajeros automáticos.

26. Responder hasta de la culpa leve por la conservación del área entregada, excepto por los deterioros que provengan de la naturaleza o por el uso legítimo de la misma, o que se generen por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o cualquier otra causa extraña

27. Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales mes a mes, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

28. Pagar oportunamente, los salarios y prestaciones sociales, a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones, con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando haya lugar. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil ni comercial con la Dirección Seccional. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará a cargo y de manera exclusiva del contratista.

29. Cualquier tipo de impuesto imputable al ARRENDATARIO correrá por su cuenta. En lo referente a las obligaciones o prestaciones laborales, EL ARRENDATARIO declara que serán de su cargo exclusivo, todas las obligaciones relativas a las personas al servicio o dependientes del ARRENDATARIO, encargados de la operación de los cajeros automáticos, por lo tanto, queda expresamente establecido que no existe, ni existirá, consecuencia del presente contrato, relación laboral de ninguna índole entre el ARRENDADOR y los empleados del ARRENDATARIO.

30. Atender las normas de seguridad industrial y Seguridad en el Trabajo, Dar cumplimiento de las políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el ACUERDO No. PSAA16-10560 "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004", elaborar el programa de seguridad y salud en el trabajo según la reglamentación vigente.

31. Mantener en perfecto estado de funcionamiento la cámara de seguridad instalada en el cajero automático. En caso de que la cámara llegare a quedar fuera de servicio, EL ARRENDATARIO se compromete a contratar a su cargo de manera inmediata y permanente vigilancia privada según el horario del servicio del cajero automático.

32. El plazo, que no podrá ser superior a cinco (5) años, término que podrá prorrogarse, pero no de forma automática.

33. La no responsabilidad de la Rama Judicial por daños, hurto, actos vandálicos en el cajero electrónico y del hurto del dinero que en el se encuentre, por cualquier causa.

34. La no vigilancia de los cajeros electrónicos que se encuentren en la parte exterior de las sedes judiciales.

35. La no responsabilidad de la Rama Judicial por el cierre de la Sede Judicial por cualquier razón o causa que impida el acceso a los usuarios al espacio asignado para la instalación y operación del cajero, por ejemplo, cuando la sede se deba cerrar por protestas, vandalismo, amenazas, restauraciones, reparaciones, reconstrucciones, riesgos biológicos o cualquier tipo de situación que amerita el cierre total o parcial de las instalaciones y que consecuentemente impide el uso adecuado del espacio asignado.

36. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del Arrendatario, estipuladas en el contrato o en sus anexos, así como el retardo en el cumplimiento de los acuerdos pactados, dará lugar a la imposición de multas a favor del Arrendador, de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales adicionales del contrato.

PARÁGRAFO 2: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el Arrendatario se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual

#### **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.**

1. Realizar la evaluación objetiva de las manifiesten interés.
2. Realizar la entrega del espacio físico en completo orden.
3. Realizar todo el tramite documental a que haya lugar en virtud del perfeccionamiento del Contrato de arrendamiento.
4. Suscribir el Contrato de Arrendamiento entre las partes.

5. Designar un Servidor Judicial que se encargará del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
6. Realizar visitas técnicas aleatorias para la revisión del cumplimiento del clausulado ambiental.

**CLAUSULA SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$2.513.756)** mensuales. En atención a las directrices contenidas en la CIRCULAR DEAJC19-99 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira realizará la correspondiente facturación que permita que el pago del canon de arrendamiento sea a través de transferencia al tesoro nacional

**CLAUSULA OCTAVA: SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del ARRENDATARIO. Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS-** El ARRENDATARIO se obliga a la constitución de pólizas así:

GARANTÍA	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	X	10	Contrato y 4 meses mas
Calidad del servicio	X	10	Contrato y 4 meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	X	10	Contrato y 4 meses mas

**CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.** El contratista, mantendrá indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el contratista, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de las actividades pactadas en el Contrato de Arrendamiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESIONES.** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del Contrato de Arrendamiento, previa

autorización de la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante Acto Administrativo debidamente motivado que deberá suscribirse entre las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION UNILATERAL.** La Dirección Seccional de Administración Judicial podrá terminar de manera unilateral el Contrato cuando:

- El contratista incurra en incumplimientos reiterados a las obligaciones pactadas
- El contratista incurra en conductas indebidas y/o prohibidas

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato de Arrendamiento, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE LAS PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS.** En atención a la normatividad vigente y a las directrices contenidas en la CIRCULAR DEAJC19-99, el presente contrato tendrá un término de veinticuatro (24) meses y no estará sujeto a prórrogas automáticas; en tal sentido, agotado el termino la Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda, procederá a adelantar una nueva convocatoria pública que permita la participación de todos los interesados.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato será ejercido por el Servidor Judicial designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda. El Director Seccional podrá reasumir en cualquier momento la Supervisión del Contrato. El Supervisor no podrá modificar las condiciones del Contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESTITUCION DEL INMUEBLE.** El Arrendador hará entrega del mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del inmueble por parte del ARRENDATARIO a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** El presente contrato se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012, la Circular DEAJC19-99 de 2019 y a la Circular DEAJC22-7 demás normas concordantes y las disposiciones civiles pertinentes.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El ARRENDATARIO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás normas concordantes al momento de suscribir el contrato

**CLAUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La Entidad podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones del Arrendador en él previstas que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate

de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por la Entidad.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Si de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 ultimo inciso, el contrato debe liquidarse, esta actuación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

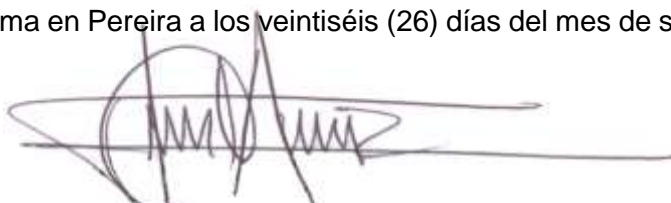
Si el ARRENDADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira-Risaralda.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO.** El Arrendatario es una entidad independiente de la Nación Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y en consecuencia, el Arrendatario no es su representante, agente o mandatario. Rubén Darío Flórez Bermúdez no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Nación Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado al momento de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las garantías.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para los efectos de este contrato el domicilio se fija en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

Para constancia se firma en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES**  
Director Seccional de Administración Judicial de Pereira  
Arrendador

**MIREYA MORENO VALDERRAMA**  
Banco Davivienda S.A  
Arrendatario



**ALEJANDRA GIRALDO OSORIO**  
Vo. Bo. Coordinadora Asistencia Legal  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira